



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6111

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1 de junio de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.742, del 9 de junio de 1983.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Amplíase, a partir del 1 de mayo de 1983, el período referido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 5.977, modificado por Leyes Nros. 6.037 y 6.084, el que se extenderá mientras permanezcan vigentes las normas del Banco Central de la República Argentina para la refinanciación de deudas bajo el régimen de la Ley Nacional N° 21.526.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Díaz (Int.) – García Caínzo (Int.) – Vicente – Salazar – Rodríguez